

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU**

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del Instituto Geofísico del Perú (IGP) a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 250-IGP/2015**

Lima, 30 de julio del 2015

VISTO: El Decreto Supremo N° 012-2004-TR; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone que el Instituto de Radio y Televisión del Perú mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7 programen en horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, la norma del Visto, Reglamento de la Ley antes citada, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa "Red CIL Proempleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, difundiendo también mediante avisos colocados en las oficinas de la Red y el registro de la oferta en la bolsa electrónica www.empleosperu.gob.pe; encontrándose obligado todo organismo público y empresa del Estado a remitir a dicho Programa, por escrito o vía electrónica, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, excepción hecha de los puestos clasificados como de confianza;

Que la norma antes citada dispone en el tercer párrafo de su Artículo 3° que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, la que deberá realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 107-IGP/2012, de fecha 14.05.2012, se designó a la Sra. NOELITH PINEDO LOZANO, Directora de Recursos Humanos de la entidad, como la funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto Geofísico del Perú a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 220-IGP/2015, de fecha 30.06.2015, se asignó al Sr. JAVIER EDUARDO LANDA JURADO, Gerente Público perteneciente al Cuerpo de Gerentes Públicos de SERVIR, a partir del 01.07.2015, la Plaza N° 14 de Director de Sistema Administrativo II del CAP del IGP, encargándole las funciones de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, por un periodo de tres (03) años;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú; de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, Reglamento de la Ley N° 27736; y estando a las facultades otorgadas mediante el Artículo Segundo de la Resolución de Presidencia N° 244-IGP/2015, de fecha 23.07.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 107-IGP/2012, de fecha 14.05.2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Sr. JAVIER EDUARDO LANDA JURADO, Gerente Público perteneciente al Cuerpo de Gerentes Públicos de SERVIR

y encargado de las funciones de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, como el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto Geofísico del Perú (IGP) a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ E. MACHARÉ ORDÓÑEZ
Presidente Ejecutivo (e)

1275123-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Aprueban la norma denominada "Procedimiento para la ejecución del Programa de Promoción de Conversión Vehicular para el Uso de Gas Natural Vehicular (GNV) con Recursos del FISE"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 172-2015-OS/CD**

Lima, 11 de marzo del 2015

VISTO:

El Memorando N° FISE-86-2015, mediante el cual el Jefe del Proyecto FISE somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin, la aprobación del proyecto normativo denominado «Procedimiento para la ejecución del Programa de Promoción de Conversión Vehicular para el Uso de Gas Natural Vehicular (GNV) con Recursos del FISE».

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29852, se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, indicándose en el numeral 5.1 de su artículo 5 que los recursos del FISE se destinarán entre otros, para la masificación del uso del Gas Natural (residencial y vehicular) de acuerdo al Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas; disponiéndose, en el artículo 9 de la referida ley, que el Administrador del FISE queda facultado para la aprobación de los procedimientos que resulten necesarios;

Que, conforme lo señalado en la Disposición Única Transitoria de la Ley N° 29852, Osinergmin quedó encargado, por un plazo de dos años, de ejercer las funciones de Administrador del FISE, lo cual supone la posibilidad de que este organismo ejerza, durante el plazo de vigencia de dicho encargo, las facultades normativas mencionadas en el considerando precedente. Asimismo, dicho plazo fue ampliado por un plazo adicional de tres años, de acuerdo con la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114;

Que, mediante la Ley N° 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del Gas Natural, se establece que la masificación del Gas Natural se logrará a través del desarrollo de sistemas de transporte por ductos y de transporte de Gas Natural comprimido y Gas Natural licuefactado, con el objeto de acelerar la transformación prioritaria del sector residencial, los pequeños consumidores, así como el transporte vehicular en las regiones del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852 señalando en su artículo 10 que el FISE destinará los recursos necesarios para la masificación del uso residencial y

vehicular del Gas Natural y a la promoción de nuevos suministros; para lo cual el Ministerio de Energía y Minas determinará los proyectos a incluirse en el programa anual de promociones, los que conformarán parte del Plan de Acceso Universal de la Energía;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM se aprobó el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, con el objeto de promover, desde el ámbito energético, un desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, implementando proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, debiendo establecer su viabilidad técnica, social y geográfica de los proyectos mencionados, con el propósito de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país, en el periodo 2013-2022;

Que, el referido Plan de Acceso Universal a la Energía ha incluido los proyectos para masificación del uso de Gas Natural residencial y vehicular indicando en su numeral 8.1 que en el caso del sector vehicular, se considerará vehículos que presten servicio de transporte urbano, interprovincial u otros, en lugares técnica y eficientemente viables;

Que, asimismo el Plan de Acceso Universal a la Energía ha considerado proyectos de conversión de vehículos a GNV en regiones del país, donde la demanda de GNV es incipiente, dificultando así el desarrollo del uso del GNV, por lo tanto, es necesario que el FISE participe en la promoción de conversión vehicular a GNV cubriendo parte del costo de la conversión de cada vehículo y/o financiando dicha conversión en condiciones favorables; conforme a lo establecido en el Programa Anual de Promociones, aprobado por el MINEM;

Que, resulta necesario indicar que mediante el Decreto Supremo N° 035-2014-EM de fecha 05 de noviembre de 2014, se aprobó la norma que modifica el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, Reglamento de la Ley N° 29852. Dicha norma, modificó entre otros, los numerales 10.5 y 10.6 de su artículo 10, que otorgan al Administrador FISE nuevas obligaciones para la utilización de sus recursos en los proyectos de masificación de gas natural residencial y vehicular;

Que, el referido numeral 10.6 en sus acápites ii) y iii), indica que el Administrador desarrollará las acciones y gestiones necesarias para promover el programa de promoción de vehículos de GNV, entre las cuales se encuentran, el fomento temporal de instalación y operación de talleres de conversión, la verificación de las condiciones para ser beneficiario FISE GNV y la supervisión del programa de promoción de vehículos de GNV, así como la suscripción de convenios con instituciones financieras y mediante el uso del sistema de "carga inteligente" apoyará la definición de programas de financiamiento vehicular de bajo costo para el usuario;

Que, por su parte el artículo 15 del Decreto Supremo N° 035-2014-EM, señala que el Administrador FISE debe aprobar los procedimientos necesarios para la implementación de los mecanismos detallados en el considerando precedente. En tal sentido, se ha elaborado el proyecto normativo denominado «Procedimiento para la ejecución del Programa de Promoción de Conversión Vehicular para el Uso de Gas Natural Vehicular (GNV) con Recursos del FISE»;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 y en el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 12 de marzo de 2015, OSINERGMIN publicó el proyecto normativo denominado «Procedimiento para la ejecución del Programa de Promoción de Conversión Vehicular para el Uso de Gas Natural Vehicular (GNV) con Recursos del FISE», otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días para la remisión por escrito de comentarios o sugerencias;

De conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y en la Disposición Única Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; y en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo

N° 054-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 24-2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Procedimiento

Aprobar la norma denominada «Procedimiento para la ejecución del Programa de Promoción de Conversión Vehicular para el Uso de Gas Natural Vehicular (GNV) con Recursos del FISE», el mismo que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

Artículo 3°.- Publicación

Autorizar la publicación de la presente resolución y del Anexo I en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos y evaluación de comentarios.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE CONVERSIÓN VEHICULAR PARA EL USO DEL GAS NATURAL VEHICULAR (GNV) CON RECURSOS DEL FISE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Establecer disposiciones para la ejecución del programa de promoción vehicular para el uso de gas natural vehicular con recursos del FISE, previsto en el Programa Anual de Promociones y el Plan de Acceso Universal a la Energía, aprobados por el MINEM en el marco de la política de masificación de Gas Natural.

Artículo 2.- Alcance

El presente procedimiento será aplicado por el Administrador FISE en el desarrollo de acciones y gestiones necesarias para promover el uso del GNV como combustible vehicular, conforme a los acápites ii) y iii) del numeral 10.6 del Reglamento del FISE, así como por los Talleres de Conversión y Empresas Certificadoras que participan en el Programa.

Artículo 3.- Base Normativa.

El presente cuerpo normativo tiene como sustento las normas siguientes:

- Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y sus modificatorias.
- Ley N° 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del Gas Natural.
- Decreto Supremo N° 018-2013-EM, Reglamento de la Ley N° 29969.
- Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM que aprobó el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022.

Artículo 4.- Definiciones y/o términos.

Las disposiciones reguladas a través del presente cuerpo normativo utilizarán las definiciones siguientes:

- Administrador del FISE: Será Osinergmin hasta el cumplimiento del plazo previsto en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 29852 y sus modificatorias.
- Administrador del Sistema del Control de Carga de GNV: Ente designado por el Consejo Supervisor, y encargado de la implementación y administración del Sistema de Control de Carga de GNV, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Instalación y

Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural, aprobado por el Decreto N° 006-2005-EM.

c. Aporte FISE GNV: Es el monto proveniente de los recursos recaudados conforme a lo establecido en la Ley N° 29852, que se otorga a los Beneficiarios FISE GNV para la conversión vehicular a GNV; de conformidad a lo establecido en el Programa Anual de Promociones. Puede ser reembolsable.

d. Beneficiario FISE GNV: El propietario de un vehículo, que cumple con los criterios establecidos en el Programa Anual de Promociones y recibe el Aporte FISE GNV para la conversión vehicular para el uso del GNV.

e. Consejo Supervisor: Órgano multisectorial que tiene como principal función garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Control de Carga de GNV y designar al Administrador de dicho Sistema, conforme al Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural, aprobado por el Decreto N° 006-2005-EM.

f. Constancia de Aprobación: Documento elaborado por la Empresa Certificadora, con la cual se acredita que el solicitante a ser incorporado en el Programa, cumple con los requisitos para ser Beneficiario FISE GNV.

g. Conversión Vehicular: Adaptación del vehículo para el uso del GNV como combustible. No incluye los servicios de reparación u otros ajenos al proceso de conversión.

h. Comité de Adjudicación FISE: Está integrado por tres miembros designados por la Gerencia General de Osinergmin; quienes elaborarán las Bases, conducirán y llevarán a cabo el Concurso de Méritos para la selección de los Talleres de Conversión. Un miembro será un representante designado por el Jefe de Proyecto FISE, quien presidirá el Comité de Adjudicación FISE.

i. Certificación Inicial: Primera evaluación técnica a cargo de la Empresa Certificadora, sobre la instalación y funcionamiento apropiado de los equipos instalados por el Taller de Conversión en el vehículo convertido para el uso a GNV. Para el proceso de Certificación Inicial, la inspección del vehículo convertido se realizará de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15 o norma que la sustituya.

j. Expediente: Conformado como mínimo por la solicitud para acogerse al Programa así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ser Beneficiario FISE GNV.

k. Empresa Certificadora: Persona jurídica autorizada a nivel nacional por el órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para inspeccionar físicamente el vehículo convertido a GNV o el vehículo originalmente diseñado para combustión a GNV, certificar e instalar el chip u otro dispositivo que el Consejo Supervisor disponga al mismo, suministrar la información requerida al Sistema de Control de Carga de GNV e inspeccionar anualmente a los vehículos con el sistema a combustión a GNV y a los Talleres de Conversión autorizados de acuerdo a las exigencias correspondiente a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15 y normas modificatorias.

l. GNV: Gas Natural Vehicular.

m. Garantía de Conversión: Compromiso del Taller de Conversión hacia el Beneficiario FISE GNV de otorgar mantenimiento del kit de conversión durante un periodo de tiempo determinado.

n. MINEM: Ministerio de Energía y Minas.

o. Plan de Acceso Universal a la Energía: Instrumento normativo aprobado por el Ministerio de Energía y Minas que tiene como Objetivo General, promover desde el ámbito energético, el desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, implementando proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, debiendo establecer su viabilidad técnica, social y geográfica de los proyectos mencionados, con el objeto de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país, en el periodo 2013-2022.

p. Pre-inspección: Evaluación técnica que realiza el Taller de Conversión al vehículo, previa a la instalación de los equipos previsto para la conversión a GNV.

q. Programa: Programa de Promoción Vehicular para el Uso del Gas Natural vehicular con recursos del FISE, que fomenta la instalación y operación de Talleres de Conversión, la verificación de las condiciones para ser

Beneficiario FISE GNV y la supervisión del programa de promoción de vehículos de GNV.

r. Programa Anual de Promociones: Instrumento normativo en el que se define los proyectos que en el marco del Plan de Acceso Universal a la Energía, serán ejecutados con recursos del FISE. Es elaborado y aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.

s. Programa de Difusión: Acciones articuladas para difundir las ventajas del uso del gas natural vehicular en las áreas geográficas establecidas en el Programa Anual de Promociones.

t. Reglamento del FISE: Decreto Supremo N° 021-2012-EM y normas complementarias y modificatorias.

u. Taller de Conversión: Establecimiento debidamente autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar la conversión a GNV, conforme a la Directiva N° 001-2005-MTC/15 y normas modificatorias, aprobada por la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15.

En caso se modifiquen las definiciones establecidas en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, las definiciones antes detalladas se entenderán bajo los términos de tales modificaciones.

TÍTULO II DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN VEHICULAR PARA EL USO DEL GAS NATURAL VEHICULAR CON RECURSOS DEL FISE

Artículo 5.- Programa de Promoción de Vehicular a GNV

En el marco de la promoción de la masificación de Gas Natural vehicular, el Programa es promovido por el Administrador FISE en virtud de lo dispuesto en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento FISE.

Artículo 6.- Aporte de recursos FISE para desarrollo del Programa

6.1 El Aporte FISE GNV para la conversión vehicular es establecido por el MINEM en el Programa Anual de Promociones y se otorgará por única vez a cada Beneficiario FISE GNV. No podrá ser utilizado para el servicio de reparación u otros ajenos a la Conversión Vehicular. El Aporte FISE GNV podrá otorgarse a través de esquemas diferenciados para acelerar el Programa.

6.2 El Aporte FISE GNV por el Proceso de Conversión se desembolsará cuando el vehículo concluya con el procedimiento de Certificación Inicial a cargo de la Empresa Certificadora y será transferido por el Administrador FISE al Taller de Conversión. En caso que el vehículo no cuente con la certificación inicial por deficiencias de la conversión detectadas por la Empresa Certificadora, el Taller de Conversión procederá con la subsanación respectiva, lo cual será registrado por la Empresa Certificadora y reportado en el informe que presenta al Administrador sobre la gestión integral del Taller de Conversión.

6.3 El Aporte FISE GNV incluye también el pago por única vez de la Certificación Inicial del vehículo convertido a GNV, este pago será transferido a la Empresa Certificadora conforme lo definido en el contrato pertinente.

6.4 Los recursos del FISE cubrirán además los costos de promoción de las ventajas del uso del Gas Natural Vehicular en las áreas geográficas establecidas en el Programa Anual de Promociones y cubrirá costos administrativos de la Empresa Certificadora, de ser el caso.

Artículo 7.- Emisión de la Constancia de Aprobación de conversión de Vehículos a GNV

7.1 Recibidas las solicitudes para acogerse al Programa, el Taller de Conversión efectuará la Pre-inspección del vehículo elegible para ser incluido en el Programa, el cual determinará las posibilidades técnicas para su conversión al sistema de combustión a GNV. El proceso de la Pre-inspección podrá ser verificado por la Empresa Certificadora de conformidad en el Contrato pertinente.

7.2 Si del resultado de la Pre-inspección el vehículo se encuentra apto para la Conversión Vehicular, el Taller de Conversión conformará el Expediente que incluya la solicitud de acogerse al Programa así como

los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ser Beneficiario FISE GNV.

7.3 El Expediente conformado, será remitido a la empresa Certificadora quien verificará que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos para ser Beneficiario FISE GNV. Si de la verificación se concluye que el solicitante cumple con los requisitos se expedirá la Constancia de Aprobación, la cual será remitida al Taller de Conversión y al Administrador FISE a fin que el Taller de Conversión inicie el proceso de Conversión Vehicular.

Artículo 8.- De las facultades del Administrador FISE para la gestión del Programa

A fin de lograr el objetivo previsto por el Programa, el Administrador FISE promoverá la participación de entidades para la provisión de bienes y servicios que involucren la Conversión Vehicular. Para ello estará facultado a:

a) Promover la participación competitiva mediante concurso de méritos de Talleres de Conversión, en cuyas Bases establecerán los requisitos técnicos mínimos para su elección. Únicamente los talleres ganadores en el proceso llevado a cabo por el Comité de Adjudicación FISE, suscribirán el convenio con el Administrador FISE para facilitar la transferencia del Aporte FISE GNV por los vehículos que convierta y cuenten con la Certificación Inicial.

b) Llevar adelante los procesos de selección para contratar los servicios de empresas especializadas a fin de cubrir las siguientes necesidades:

- Certificación Inicial que debe ser ejecutada por una empresa calificada de acuerdo a las normas vigentes.
- Verificación de condiciones y requisitos para ser Beneficiario FISE GNV.
- Difusión y promoción de las ventajas del uso del GNV y mecanismos de financiamiento si fuera el caso.
- Supervisión y/o auditoría del Programa.
- Estudios para optimizar el funcionamiento del Programa.

La contratación de servicios de empresas especializadas se efectuará de acuerdo a las normas de contratación establecidas para el Administrador FISE.

Artículo 9.- Criterios para identificación de Beneficiarios FISE GNV

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del FISE, los criterios para ser Beneficiarios FISE GNV serán los establecidos en el Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM y serán parte de las Bases de los concursos correspondientes.

TÍTULO III PROMOCIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE CONVERSIÓN

Artículo 10.- De los Talleres de Conversión

10.1 La elección de Talleres de Conversión se efectuará a través de un Concurso de Méritos a cargo de un Comité de Adjudicación FISE.

10.2 El factor de competencia para la elección de los talleres deberá considerar la tecnología más adecuada de los kits de conversión y el menor precio por tipo de Conversión Vehicular.

10.3 Los Talleres de Conversión seleccionados deberán contar con la capacidad técnica y económica para realizar la Conversión Vehicular prevista en el Programa.

10.4 Los Talleres de Conversión seleccionados deberán continuar brindando el servicio de mantenimiento a los vehículos hasta terminar la Garantía de la Conversión conforme se establezca en las Bases.

10.5 Los talleres seleccionados no deberán tener vínculo con las Empresas Certificadoras ni con el Administrador FISE, por tanto están prohibidos de participar como Postores en el concurso de méritos, directa o indirectamente a través de personas jurídicas, todos los funcionarios y servidores del Administrador FISE y de la Empresa Certificadora, con independencia de su modalidad contractual.

Esta prohibición alcanza a los parientes, hasta el segundo grado de afinidad y el cuarto en consanguinidad, de las personas señaladas en el párrafo precedente.

10.6 Los talleres seleccionados deben brindar las

facilidades para que los Beneficiarios FISE GNV obtengan alternativas de financiamiento favorable y competitivo por el monto que les corresponde asumir.

10.7 Los talleres seleccionados podrán ejecutar tareas complementarias de difusión y promoción de la conversión vehicular siguiendo los lineamientos establecidos por el Administrador FISE.

10.8 Osinergmin en calidad de Administrador FISE, y representado por el Jefe de Proyecto FISE, procederá a suscribir el convenio respectivo con los talleres ganadores del Concurso de Méritos. El convenio tiene como objetivo establecer las responsabilidades del Taller y los mecanismos para la transferencia del Aporte FISE GNV que realizará el Administrador FISE por los vehículos convertidos en el marco del Programa.

Artículo 11.- Elección de la Empresa Certificadora

Para la elección de la o las Empresas Certificadoras, el Administrador FISE efectuará el Proceso de Selección pertinente teniendo en cuenta lo siguiente:

11.1 La(s) Empresa(s) Certificadora(s) seleccionada(s) deberá(n) tener como mínimo 5 años de experiencia comprobada certificando vehículos convertidos para el uso de GNV a nivel nacional y/o internacional.

11.2 La(s) Empresa(s) Certificadora(s) seleccionada(s) deberá(n) contar con la capacidad técnica y económica para certificar al (a los) Taller(es) de conversión y a los vehículos convertidos para uso de GNV.

Adicionalmente, de las obligaciones establecidas en la Directiva N° 001-2005-MTC/15 y sus modificaciones, la Empresa Certificadora seleccionada deberá:

a) Verificar y validar la correcta realización de la Pre-inspección por parte del Taller de Conversión seleccionado, siempre que se establezca en el Contrato pertinente.

b) Verificar la documentación correspondiente a los criterios para ser Beneficiario FISE GNV. Y emitir la Constancia de Aprobación, cuando corresponda.

c) Cada quince (15) días deberá presentar al Administrador FISE un informe sobre la gestión integral del Taller de Conversión, mostrando indicadores respecto a conversión realizada por el Taller de Conversión, y otros que defina el Administrador.

d) Enviar de manera virtual el Expediente al Administrador FISE y resguardar la documentación física.

Artículo 12.- Recuperación de los recursos FISE

En caso que el Programa establezca montos que deben ser reembolsados por el Beneficiario FISE GNV, el Administrador FISE celebrará convenios con la(s) entidad(es) encargada(s) de la gestión de la carga inteligente a fin de facilitar la implementación del proceso de recaudo de dichos montos a favor del FISE. Dichos convenios serán publicados en la Página Web del Administrador FISE.

Artículo 13.- Normas aplicables a las Empresas Certificadoras y Talleres de Conversión

Además de lo establecido en el presente Procedimiento y en las Bases de los concursos correspondientes, las labores de las Empresas Certificadoras y de los Talleres de Conversión estarán sujetas al cumplimiento de las normas aplicables, emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y otras autoridades competentes.

Artículo 14.- De la Supervisión del Programa

El Administrador FISE podrá contratar a una empresa especializada que se encargue de supervisar el Programa, a efectos de verificar que los Talleres de Conversión y las Empresas Certificadoras que forman parte del proceso cumplan sus obligaciones respecto del proceso de Conversión Vehicular y asuman las responsabilidades establecidas en la presente norma y en la normativa aplicable, pudiendo proponer la resolución del convenio o contrato, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Administrador FISE podrá suscribir convenios con instituciones financieras y/u otras instituciones para el fomento del Programa y su financiamiento de ser el caso.

Segunda.- El Jefe del Proyecto FISE elaborará los términos de referencia, establecerá el valor referencial y aprobará las Bases del Concurso de Méritos para la selección de los Talleres de Conversión. Asimismo, podrá emitir directivas de carácter operativo para el funcionamiento del Programa y pondrá a disposición una plataforma tecnológica para el procesamiento de los documentos y presentación de la información referida al Programa, la cual podrá ser compatible con la plataforma que utiliza el Administrador del Sistema de Control de Carga del GNV.

Tercera.- El Jefe de Proyecto FISE pondrá de conocimiento del Órgano de Control Institucional la convocatoria de los procesos para la elección de los Talleres y empresas especializadas, a fin que dicho órgano ejerza sus funciones según corresponda.

1275470-1

Fijan costo estándar unitario de atención de la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A., para las zonas urbano Lima y urbano provincias, y declaran infundado extremo de recurso de reconsideración interpuesto por dicha empresa contra la Res. N° 061-2015-OS/GART

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 098-2015-OS/GART

Lima, 14 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 187-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), estableciéndose que para el reconocimiento de las actividades vinculadas al Programa FISE, Osinergmin apruebe los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de Atención FISE, los cuales serán aplicables a cada distribuidora eléctrica;

Que, con Resolución N° 012-2015-OS/GART (en adelante Resolución 012) se aprobaron los costos estándares unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE y su fórmula de actualización;

Que, con fecha 18 de marzo de 2015, la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. (en adelante "Edelnor") interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución 012, en el extremo que fijó en S/. 1,19 su costo unitario de atención;

Que, mediante la Resolución N° 091-2015-OS/CD (en adelante "Resolución 091"), publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 7 de mayo de 2015, se declaró la nulidad parcial de la Resolución 012, en el extremo referido a los Costos Unitarios por Atención, fijados en S/. 1,19 para las Zona Urbano Lima y Urbano Provincias de Edelnor;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Directivo en la Resolución 091, con fecha 4 de junio de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución 061-2015-OS/GART (en adelante "Resolución 061"), por la cual se fijó en S/. 2,77 el costo estándar unitario por atención de solicitudes, consultas y reclamos, para las zonas urbano Lima y urbano provincias, de Edelnor;

Que, Edelnor interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución 061.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la recurrente solicita lo siguiente:

a) Que se le reconozca su costo del Servicio de Atención, considerando la clasificación de atención básica, intermedia y compleja por separado y los costos

actualizados según el Índice de Precios al Consumidor acordado en el contrato con la empresa Hermes Transportes Blindados S.A., consignándose que los valores para dicho servicio son de S/. 4.19 para atención básica, S/. 7.06 para atención intermedia y S/. 8.38 par atención compleja, montos que incluyen IGV y que deben ser aplicables a las zonas urbano Lima y urbano provincias;

b) Que se distinga en el costo aprobado, el costo de atención telefónica del costo de atención presencial, debido a que se trata de costos distintos que responden a diferentes contratos.

2.1. COSTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PRESENCIAL DIFERENCIADO Y ACTUALIZADO

2.1.1. ARGUMENTOS DE EDELNOR

Que, Edelnor sostiene que los costos en los que incurre para brindar el servicio de atención de consultas, solicitudes y reclamos es de S/. 4,19 en la categoría básica, S/. 7,06 en la intermedia y S/. 8,38 en la compleja para la zona Urbano Provincias y Urbano Lima;

Que, la recurrente no considera adecuado que solo se haya considerado la atención básica para la fijación del costo estándar de atención. Indica que no se sustentó cuáles eran las características propias de la actividad de atención de solicitudes, consultas y reclamos y, que por el contrario, se decidió considerar el menor costo interpretándolo como eficiente, de acuerdo con lo indicado por la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) que limitó la aplicación del principio de verdad material;

Que, refiere que al haber licitado el Servicio de Atención se maximizó eficiencia, caso contrario, de haber realizado la actividad con su propio personal el servicio de atención habría implicado mayores;

Que, indica, Osinergmin no está en la posibilidad de determinar el costo real que implica a cada empresa el desarrollar las actividades, por lo tanto, en el presente caso del servicio de atención, se tendrá que evaluar la documentación presentada, y en estricta aplicación del principio de verdad material y presunción de veracidad, deberá hacer suya la estructura de costos presentada por la recurrente;

Que, en el Anexo 4 del recurso de reconsideración se describe las categorías de atención en el canal personal, diferenciándolos en básica, intermedia y compleja y se les asigna una categoría. Asimismo, se presenta información estadística desagregada por categoría de la cantidad de atenciones del Programa FISE, registradas durante el año 2014 y en el periodo comprendido entre enero y mayo de 2015; además de los tiempos promedios de atención. Además, se señala que el costo de empadronamiento corresponde al de una atención intermedia, tanto para la zona urbano provincia como para la zona Lima;

Que, respecto del servicio puerta a puerta, precisa que el empadronamiento ya no se realizará mediante la visita a las viviendas de los beneficiarios sino que estos acudirán a sus oficinas para la afiliación correspondiente;

Que, Edelnor precisa que el gasto incurrido por la ejecución de la actividad de empadronamiento debería corresponder a la de una atención intermedia y que actualmente se le está reconociendo al costo estándar de S/. 5,09; por lo que solicita que esta actividad se le reconozca al costo de una atención intermedia;

Que, contabiliza el daño económico en S/. 5 772,40 y sostiene que no debe internalizar este costo, dado que la Norma Costos FISE es clara en cuanto al reconocimiento de los costos empleados por las empresas distribuidoras para desarrollar el Programa FISE.

2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en cuanto a la interpretación del principio de verdad material efectuado por la Coordinación Legal de la GART, que, según lo indicado por la recurrente, habría restringido la obtención de mayor información, cabe indicar que tal interpretación no ha restringido el análisis de la GART a la información disponible proporcionada por la recurrente, pues, dicha área precisó los criterios y la información a utilizar para calcular el costo estándar unitario por atención de Edelnor aplicable a las zonas urbano provincias y urbano Lima, no existiendo ninguna restricción al principio de verdad material, pues Osinergmin